

Comparecieron:

1.- **(Nombre de socio Gestor)** _____ colombiano, mayor de edad, domiciliado en _____ **(municipio)** y residente en _____ **(dirección)** e identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____.

2.- **(Nombre de socio Comanditario)** _____ colombiano, mayor de edad, domiciliado en _____ **(municipio)** y residente en _____ **(dirección)** e identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____.

3.- **(Nombre de socio Comanditario)** _____ colombiano, mayor de edad, domiciliado en _____ **(municipio)** y residente en _____ **(dirección)** e identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____.

y manifestaron que por medio del presente documento privado constituyen una Sociedad en Comandita Simple, conforme al art. 22 de la Ley 1014 del 26 de enero de 2006 y el decreto 4463 del 15 de diciembre de 2.006, por tener menos de 10 trabajadores y activos, excluida la vivienda, inferiores a 500 SMLMV **(nota: indicar de manera expresa si cumple con uno o con los dos requisitos antes mencionados)**, la cual se regirá por los siguientes estatutos.

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE. La sociedad que se constituye mediante el presente documento se denomina _____ **(nombre de la sociedad)** SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, por lo cual su régimen será el establecido en estos estatutos y lo no dispuesto en ellos en lo que determina la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La sociedad es de nacionalidad colombiana y su domicilio es _____ **(Ciudad)**, República de Colombia, en la _____ **(Dirección)**; pero en desarrollo de su objeto social y con la aprobación de la junta de socios podrá abrir sucursales, agencias, filiales o factorías en cualquiera otra ciudad del territorio nacional o en el exterior. Dirección para notificaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. DURACION. La duración de la sociedad es de _____ años **(o indefinida)** contados a partir de la fecha del presente documento, pero podrá disolverse y liquidarse antes de la expiración del término, si así lo resuelve la junta de socios; en las mismas condiciones, podrá ser prorrogada su duración.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la sociedad será:
(Indique las actividades a las que se va a dedicar la sociedad)

En desarrollo o incremento de su objeto social la sociedad podrá ocuparse válidamente en los siguientes actos: (comprar, vender, ceder, arrendar, dar, recibir dinero en mutuo con o sin interés, girar títulos valores, etc.) y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO. - SOCIOS. - La sociedad tiene dos (2) clases de socios:

LOS COMANDITARIOS, quienes limitan su responsabilidad al monto de sus aportes; y LOS COLECTIVOS O GESTORES quienes responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales.

Son socios Comanditarios:

1. _____

2. _____

Es socio Gestor:

_____, identificado con las Cédula de Ciudadanía Número _____, domiciliado en _____ (**municipio**) y residente en _____ (**dirección**). Hasta su fallecimiento, será el socio gestor o colectivo, por lo cual se obligan a administrar y representar a la sociedad, por sí ó por medio de uno o más delegados nombrados bajo su exclusiva responsabilidad en los términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO. - CAPITAL SOCIAL. - El capital de la sociedad es la suma de \$ _____ dividido en _____ cuotas de un valor nominal de _____ PESOS cada una, capital suscrito y pagado por los socios comanditarios a satisfacción de la sociedad, en la siguiente proporción: --

SOCIOS

GESTOR

No.IDENTIFICACIÓN

1. _____

COMANDITARIOS

No. IDENTIFICACIÓN

No. CUOTAS

APORTES TOTALES

1. _____

2. _____

PARÁGRAFO. - La responsabilidad de los socios Comanditarios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. La responsabilidad del Gestor es solidaria e ilimitada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CESIÓN DE CUOTAS. - Las cuotas sociales podrán cederse en las condiciones previstas en estos estatutos y mediante el cumplimiento propio de una reforma estatutaria. El documento privado correspondiente será otorgado por el Cedente, el Cesionario y el representante legal de la sociedad y de conformidad con lo aprobado por la Junta de Socios al tenor del Acta respectiva. Cuando un socio quiera enajenar todo o en parte su interés social, lo ofrecerá primeramente a los demás socios. - Para tal hecho les hará oferta mediante carta dirigida al Socio Gestor, en la cual indicará el valor de las cuotas, la forma de pago y demás condiciones propias de la cesión. Recibida la oferta por el Socio Gestor, éste, dentro de los diez (10) días siguientes a

su recibo, le dará traslado de la oferta a los demás socios, para que dentro del mes siguiente manifiesten si tienen interés o no en adquirir las cuotas ofrecidas. Si son varios los socios interesados en adquirir concurrirán a la misma en proporción a sus aportes, salvo que se pongan de acuerdo en otra distribución.

Si formulada la oferta ninguno de los socios manifiesta interés en adquirir las cuotas ofrecidas y el oferente insiste en ceder, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo Trescientos Sesenta y Cinco (365) del Código de Comercio.

La cesión de cuotas de cualquiera de los socios a un extraño deberá contar con el voto del socio gestor.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.- La sociedad será administrada por el socio gestor quien tendrá el uso de la razón social y se obliga a administrarla correctamente, realizando toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de sus obligaciones con los socios comanditarios y con la sociedad que representa, con las más amplias facultades administrativas y dispositivas los socios gestores desarrollarán y ejercerán todos los actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo e incremento del objeto social o la mejor explotación del mismo y sin limitación alguna quien desde ahora manifiesta que acepta su cargo y responsabilidades.

ARTÍCULO NOVENO. - DELEGACIÓN DE FUNCIONES. - El socio gestor podrá delegar sus funciones en otras personas y fijarle sus atribuciones, delegación que podrá ser de manera general o especial.

Si lo hace de manera general, la delegación debe hacerse por documento privado debidamente inscrita en la Cámara de Comercio si hubiere lugar a ello.

Los socios Comanditarios no podrán ejercer funciones de representación de la sociedad sino como delegados de los gestores y para negocios predeterminados y especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - JUNTA DE SOCIOS. - Integran la Junta de Socios quienes tengan esa calidad o sus representantes o mandatarios debidamente convocados y reunidos con el quórum y en las demás condiciones previstas en estos estatutos.

Un socio no podrá tener más de un representante, aunque varios socios puedan estar representados por una misma persona.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DECISIONES. - Habrá quórum para deliberar en la Junta de Socios:

a.- Cuando concurren o esté representado el socio gestor y por lo menos la mitad más uno de los socios comanditarios, si las decisiones son aquellas que deben tomarse con la intervención del socio gestor y comanditarios;

Las decisiones se tomarán en todo caso con el voto del socio gestor y mayoría absoluta de los comanditarios.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - Corresponde a la Junta de Socios:

- Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la sociedad;
- Examinar, aprobar o no, el estado financiero de fin de ejercicio y las cuentas que debe rendir el socio gestor;
- Adoptar todas las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos de la sociedad
- Resolver lo relacionado con la cesión de cuotas o partes sociales, ingreso de nuevos socios o exclusión de estos.
- Decretar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad y nombrar liquidador de esta y su suplente;
- Nombrar cuando lo estime conveniente el Revisor Fiscal de la sociedad, asignarle sus funciones;
- Las demás que le señalen los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - REUNIONES. - Las reuniones de la Junta de Socios serán ordinarias o extraordinarias y serán presididas por la persona designada por la Junta de Socios, actuará como secretario de la Junta de Socios la persona designada por la misma Junta.

La Junta de Socios se reunirá en el domicilio de la sociedad en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las cuotas o partes sociales. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez en el semestre, dentro de los tres (3) meses siguientes al término del semestre calendario, para examinar la situación de la sociedad, determinar las directrices de la compañía, considerar, las cuentas y estados financieros del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades, así como acordar todas las providencias y asegurar el cumplimiento del objeto social.- Si no fuere convocada se reunirá por derecho propio en el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana, en la sede social donde funciona la administración de la sociedad.

La Junta de Socios podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el socio gestor, por un número plural de socios que representen la tercera parte del capital social.

En estas reuniones la Junta de Socios solamente podrá tomar decisiones sobre los puntos previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Junta tomada por la mayoría prevista, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reuniones no Presenciales.

Cada vez que los Socios puedan deliberar por cualesquiera medios de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes.

Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La sociedad llevará un libro de actas debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, en donde se anotarán por orden cronológico todas las actuaciones de la Junta de Socios, mediante actas firmadas por el presidente y el secretario, respectivamente de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – BALANCE. - Cada año, con fecha treinta y uno (31) de Diciembre, se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el estado de situación financiera correspondiente, así como el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio todo lo cual será sometido a la aprobación de la Junta de Socios con el respectivo proyecto de distribución de utilidades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - RESERVA LEGAL. - Se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta alcanzar un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. - El saldo de las utilidades una vez hecha la deducción para la reserva legal y las exigidas por la Ley y la práctica contable, se distribuirá entre los socios en la proporción que la Junta de Socios asigne.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - REPARTO DE UTILIDADES: Corresponde a los socios gestores determinar el reparto de utilidades en cada ejercicio, luego de las reservas legales y el pago de los respectivos pasivos.

DÉCIMO SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN. - La sociedad se disolverá si los socios no toman las medidas necesarias para evitarla, por las siguientes causales:

- Por vencimiento del término fijado para su duración o de las prórrogas que se hubieren acordado oportunamente.
- Por decisión de la Junta de Socios adoptada por la mayoría prevista en estos estatutos;
- Por las pérdidas las dos terceras (2/3) partes del capital social.
- Por cualquier otra causa legal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - LIQUIDACION. - Llegado el caso de liquidación de la sociedad, se procederá a la distribución de los bienes sociales de acuerdo con lo previsto en las leyes. La liquidación la efectuará la persona nombrada para ello por la Junta de Socios o en su defecto el socio gestor. Una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, el liquidador preparará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los socios.

Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que le corresponda a prorrata de sus aportes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - REFORMA DE LOS ESTATUTOS. - Las decisiones sobre la reforma de los estatutos, deberán ser aprobadas con el voto de los socios comanditarios que representen el ochenta por ciento (80%) del capital social y necesariamente con el voto afirmativo del gestor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CLAUSULA COMPROMISORIA. - Los socios aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio _____. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces, designando tres (3) árbitros, quienes podrán transigir y fallarán en equidad en un plazo máximo de ocho (8) días calendario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - MUERTE DE SOCIOS:

- 1.- MUERTE DEL GESTOR. -: En el evento de fallecimiento del gestor la sociedad continuara funcionando con los demás socios gestores si los hubiere. Pero si no existieren más socios gestores o suplentes, la sociedad se disolverá inmediatamente.
- 2.- MUERTE DE SOCIO COMANDITARIO: Si la muerte fuere de uno de los Socios Comanditarios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes nombrarán una sola persona para que los represente en la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - PROHIBICIONES. - Ni la sociedad, ni el socio gestor, ni los comanditarios podrán constituirse en fiadores o codeudores de obligaciones propias ni a cargo de terceros.- Los socios comanditarios no podrán gravar o dar en garantía sus intereses sociales en la sociedad, sin la previa autorización de la Junta de Socios, siempre con el voto favorable de los gestores. Los socios en caso de contraer nupcias se obligan para con la sociedad y sus consocios, a celebrar capitulaciones matrimoniales, que dejen por fuera del régimen de su sociedad conyugal, totalmente, su participación y derechos en esta sociedad.

Firma:

Nombre del Gestor:

C.C.:

Firma:

Nombre del comanditario

C.C.:

Firma:

Nombre del comanditario

C.C.:

(Nota: Aporte carta de aceptación a los cargos y copias de los documentos de identidad de las personas nombradas, o en su defecto, deje constancia de aceptación al cargo dentro del acta e informe la fecha de expedición del documento de identidad.)

(Nota: El documento de constitución debe estar autenticado ante notario por la totalidad de socios, o en su defecto, con presentación personal ante la Cámara de Comercio)

Copia No Controlada